La Plata, 17 de noviembre de 2011

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la ley 13834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría y la actuación nº 1382/2011, y

CONSIDERANDO

Que a través de la presentación realizada por el Sr. F. A., en representación de la Sra. V.C.S., se solicita la intervención del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aries, a raíz de entender que se encuentran vulnerados los derechos de su representada, como consecuencia de haberse denegado la solicitud de Pase de Transporte, por parte de la Agencia Provincial de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, en razón de poseer la reclamante un certificado de Discapacidad emitido por la Provincia de San Salvador de Jujuy.

Que la necesidad del otorgamiento del pase de transporte, radica en su utilización para la realización de tratamientos médicos que la reclamante efectúa en el Hospital de Clínicas de la Ciudad de Buenos Aires, teniendo su domicilio transitorio en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Que efectuados los informes correspondientes, la Dirección de Transporte de Pasajeros, contesta con fecha 31/08/11, que no

podrán dar contestación en el tiempo solicitado, ya que, acudió en consulta, ante el Programa Provincial de Rehabilitación y ante la Subsecretaría para la Articulación de Políticas de Integración, a fin de que definiera el procedimiento a seguir.

Que con fecha 28/10/11 la Subsecretaría de Políticas de Integración, manifiesta su postura respecto de la consulta que le efectuara la Agencia Provincial de Trasporte. En este sentido, el organismo asesor de COPRODIS comunica que "...según lo reglamentado en el artículo 22 de la Ley 10592, y establecido en los Decretos 2744/04 y 1984/06, no existen impedimentos en relación al domicilio del usuario de los referidos pases de discapacidad, y que en relación a ello el sistema de adhesión de las provincias al Certificado de Discapacidad, les otorga validez en toda la República Argentina."

Que con criterio coincidente al manifestado por la Subsecretaría de Políticas de Integración, y no obstante la opinión en contrario dada desde el Programa Provincial de Rehabilitación del Ministerio de Salud, conforme la Ley Provincial 10592, su decreto reglamentario y modificatorias, corresponde que la petición prospere, en el sentido de que debe otorgarse el pase provincial de Transporte, no obstante carecer la peticionante de domicilio en la Provincia de Buenos Aires.

Que el Convenio Marco firmado entre la Provincia de Buenos Aires y el Servicio Nacional de Rehabilitación, en el mes de marzo de 2010, sobre el otorgamiento del Certificado Único de Rehabilitación, señala la validez nacional de los certificados, cualquiera sea la jurisdicción emisora del mismo.

Que en igual sentido, y siguiendo los lineamientos de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Ley 26378, art.8, "se debe asegurar el acceso de las personas con discapacidad al transporte en igualdad de condiciones que los demás".

Que de acuerdo a la naturaleza de la causa, los antecedentes referidos y las autoridades intervinientes, resulta indiscutible que la eventual afectación denunciada queda comprendida dentro del ámbito de incumbencia del Defensor del Pueblo de la Provincia, y lo normado en el art. 12 de la ley 13834, la competencia de esta Defensoría provincial resultaría concurrente.

Que en atención a lo expuesto, corresponde emitir el presente acto administrativo, a los efectos de prestar colaboración en la solución del caso planteado, compartiendo el criterio de la peticionante y de la Subsecretaría de Políticas de Integración de la Provincia de Buenos Aires para que se le otorgue el Pase de Transporte Provincial.

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1: RECOMENDAR al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires para que por intermedio de la autoridad competente (Agencia Provincial del Transporte), se proceda a la emisión del Pase Provincial de Transporte a favor de la Sra. V.C.S. DNI **.***.***, en razón del alcance federal del Certificado Único de Discapacidad, del cual es

portadora y se haya vigente.

ARTICULO 2: RECOMENDAR el cambio de prácticas administrativas y/o normativas, para que en lo sucesivo, la emisión del Pase Provincial de Transporte se conceda con la sola exhibición del Certificado Único de Discapacidad (CUD), independientemente de quien resulte la jurisdicción otorgante del mismo, no debiéndose exigir domicilio en la Provincia de Buenos Aires para quienes solicitan tales Certificados.

ARTICULO 3: Notificar, registrar, publicar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCION N° 45/11.-